

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/NGO/51
29 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49º período de sesiones
Tema 11 del programa

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL
PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Exposición presentada por escrito por el Movimiento Internacional
de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida
como entidad consultiva de la Categoría II

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[3 de marzo de 1993]

MEJORAR LOS METODOS DE COMUNICACION: LA CAJA DE PANDORA
SUGERENCIAS SOBRE MEDIOS PARA LA COMISION

1. Hace tres años, 36 ONG presentaron a la Comisión una exposición escrita sustantiva (E/CN.4/1990/WG.3/WP.5) en el marco de los temas 11 y 11 a) del programa. Se trató de una medida pertinente y oportuna, ya que en el año anterior se habían producido cambios sin precedentes en toda la esfera de los derechos humanos, cambios que creaban expectativas sin parangón para cientos de millones de personas cuyos derechos humanos se habían visto continuamente negados. Era inevitable que se exigiera cada vez con mayor fuerza la aplicación de las normas de derechos humanos; *ipso facto* se puso de manifiesto la conveniencia de que el Centro de Derechos Humanos desempeñara una función coordinadora más eficaz en la transmisión de información y de contar con unas comunicaciones más ágiles.

GE.93-12500 (S)

En la actualidad se reconoce ampliamente que las diversas funciones y actividades del Centro de Derechos Humanos son un factor fundamental para alcanzar los objetivos de las Naciones Unidas de promover y proteger los derechos humanos en todo el mundo, objetivo al que han de contribuir las actividades de la Campaña Mundial y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebrará en junio. En este sentido son pertinentes las resoluciones 1992/38, 1992/53 y 1992/54 de la Comisión.

3. Desde 1990, a medida que más y más personas y grupos intentan conocer sus derechos inherentes y libertades fundamentales, se ha acrecentado la necesidad de elaborar y promover un método pragmático para un más cabal entendimiento de los derechos humanos, de forma que resulten fácilmente comunicables y comprensibles. Se hace cada vez mayor la necesidad de crear un sistema eficaz para vigilar la aplicación y el cumplimiento de la Carta Internacional de Derechos Humanos y de otras obligaciones dimanantes de los tratados y se vuelve más compleja cada día la gama de datos cada vez más variados. A medida que se amplíe el ámbito de las actividades en materia de derechos humanos y éstas se agilicen, pasará a ser una necesidad urgente la de contar con un sistema adecuado para coordinar muchas de las actividades del Centro.

4. Es conveniente buscar nuevas formas de comunicación, especialmente mediante algún tipo de sistema de recuperación directa e inmediata de la información que resulte económico y rápido. La aplicación de un sistema de ese tipo mejorará en gran medida la utilización general de la enorme cantidad de información existente (actualmente almacenada) por los agentes principales de difusión y decisión y por los investigadores. Ello tendría la ventaja adicional de hacer más accesible y visible la labor del Centro y de promoverlo como un órgano internacional dinámico.

5. En el clima político y social internacional siempre cambiante, se exige cada vez más que las Naciones Unidas sean sensibles y actúen en forma más decisiva. En este marco, la modernización y sistematización de las funciones de información y comunicaciones del Centro de Derechos Humanos (compárense con los recientes cambios introducidos en esta esfera en el CICR) resultan fundamentales, especialmente si se tiene en cuenta que las principales empresas del mundo reconocen que una mejor utilización de la información y las comunicaciones es en la actualidad la clave de la eficacia de toda entidad transnacional.

6. Esta modernización y sistematización deberá ser consonante con las reformas de las Naciones Unidas propuestas y anunciadas en 1992 por el Secretario General y los comentarios formulados por éste a raíz de la reciente publicación del informe elaborado por el Sr. Dick Thornburgh, ex Secretario General Adjunto de Administración y Gestión.

* * *

7. En el informe del Secretario General (E/CN.4/1993/29) sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, se presenta una muy útil recapitulación de lo que se ha

hecho y lo que se está haciendo. Sirve de recordatorio de lo que aún podría hacerse en esta esfera, y subraya los peligros que plantean los escollos que deben evitarse.

8. Como señaló el Movimiento Internacional de Reconciliación en una declaración formulada el 15 de septiembre de 1992 en el tercer período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, los Estados Partes deben aceptar la Declaración Universal de Derechos Humanos como un instrumento vinculante. Todo esfuerzo por introducir "declaraciones" contradictorias podría abrir la Caja de Pandora, no sólo desatando males sino limitando la "esperanza" de la humanidad en que las normas internacionales aceptadas permanecerán incólumes para garantizar los derechos humanos fundamentales en todo el mundo.

9. Los peligros de estas "declaraciones" alternativas y contradictorias se hacen cada vez más perceptibles y son tema que se plantea con frecuencia ante la Comisión. El Presidente provisional saliente, Embajador Sirous Nasserí de la República Islámica del Irán, nos proporcionó un notable ejemplo en su declaración de apertura en la primera sesión del 49º período de sesiones, celebrada el 1º de febrero, que no fue objeto de réplica alguna (E/CN.4./1993/SR.1, párrs. 5 y 6).

10. Lo mismo cabe decir de las declaraciones de 18 de febrero formuladas en la 27a. sesión por el Ministro de Justicia del Sudán, Abdelaziz Abdalla Shido, y el Vicepresidente del Irán, Ataollah Mohajerani, que en ambos casos se refirieron implícitamente a un "relativismo cultural", utilizando argumentos similares a los propuestos en la Conferencia de los 108 Países No Alineados celebrada en Yakarta en septiembre de 1992.

11. Antes de ello, el 5 de agosto de 1990, los ministros de relaciones exteriores de 45 países adoptaron, en el marco de la Organización de la Conferencia Islámica, una nueva Declaración islámica de los derechos humanos. Afortunadamente, esta Declaración del Cairo no fue aprobada en la reunión de Jefes de Estado celebrada en Dakar, Senegal en diciembre de 1991, quizás como resultado, entre otras cosas, de las señales de alarma dadas por la Comisión Internacional de Juristas -reiterados aquí en el curso del 48º período de sesiones- en el sentido de que dicha ratificación tendría consecuencias muy negativas en todo el mundo. Véase la declaración formulada por el representante del Sudán el 2 de marzo de 1993 en la 48a. sesión del 49º período de sesiones de la Comisión en ejercicio de su derecho de respuesta, que constituye un ejemplo típico del uso de esta "Declaración islámica".

* * *

12. Sucede en ciertas ocasiones que las exposiciones de las ONG respecto de violaciones concretas de los derechos humanos en algunos países ofenden profundamente a esos Estados (por lo general gobiernos no democráticos), cuyos representantes, ejerciendo en forma superficial y vituperante su "derecho de respuesta", recurren a menudo a observaciones difamatorias contra las organizaciones y los representantes que han presentado las experiencias.

No es raro que esto suceda en la Comisión y también en la Subcomisión. Al respecto, cabe remitirse a una exposición escrita sobre este tema presentada al 44º período de sesiones por varias ONG (E/CN.4/1988/NGO/24).

13. El 22 de febrero el Sr. David Littman, representante del Movimiento, entregó personalmente una carta al Presidente en que se incluía la exposición presentada por el Movimiento el 19 de febrero y una copia de la versión taquigráfica en francés (con su traducción al inglés) de la declaración formulada el 19 de febrero en la 28a. sesión por el observador de Argelia, Embajador Abdfelhamida Semichi, en ejercicio de su derecho de respuesta. (Se distribuyeron copias a todos los miembros de la Comisión.)

14. El incidente ocurrido en esa ocasión fue un ejemplo clásico de intimidación y difamación. Es deplorable que se adopte un comportamiento así en un foro de las Naciones Unidas y sería conveniente que se autorizara en el futuro al Presidente -en el marco de los "métodos de trabajo" de la Comisión- a amonestar de inmediato a todo observador que recurra a semejante táctica de argumentum ad hominem y en última instancia a declarar impropio su declaración.

15. Ante una situación análoga ocurrida hace cinco años en el 44º período de sesiones, el Presidente de la Comisión, Embajador Alioune Sene del Senegal, instó a todos los oradores a que ejercieran moderación, cortesía y tolerancia en sus declaraciones y a que evitaran toda forma de intimidación y difamación (para que nuestra labor puede desarrollarse en un clima auspicioso y sereno). (E/CN.4/1988/SR.39 y transcripción literal e interpretación.)

16. Lamentablemente no se ha prestado atención a este sabio consejo, que debería convertirse en regla de oro en todos los foros de las Naciones Unidas, donde los procedimientos parlamentarios deberían ser axiomáticos. El Movimiento Internacional de Reconciliación confía en que el Presidente y la Mesa encontrarán una solución satisfactoria a esta cuestión antes de que finalice el 49º período de sesiones. Es de esperar que la Comisión adopte la decisión de aplicar sistemáticamente una nueva "norma" en los próximos períodos de sesiones.
